



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, mayo cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada en debida forma y el título ejecutivo allegado, reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. P., el juzgado libra ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA a favor de MARIA ROSENDA CASTAÑEDA DE FORERO y en contra de CARLOS ALFONSO FORERO CASTAÑEDA (hijo), por las siguientes sumas de dinero de acuerdo al Acta de Conciliación llevada a cabo el 4 de marzo de 2019, ante la Comisaria de Familia de Machetá, Cundinamarca:

1.- Teniendo en cuenta que la cuota alimentaria mensual del año 2019 es de SETENTA MIL PESOS (\$70.000.00) M/CTE, la suma de las cuotas alimentarias de abril a diciembre del año 2019, dan un total de SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$630.000.00).

2.- Teniendo en cuenta que la cuota alimentaria mensual del año 2020 es de SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$72.660.00) M/CTE, la suma de las cuotas alimentarias de enero a diciembre del año 2020, dan un total de OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$871.920.00).

3.- Teniendo en cuenta que la cuota alimentaria mensual del año 2021 es de SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$73.830.00) M/CTE, la suma de las cuotas alimentarias de enero a diciembre del año 2021, dan un total de OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$885.960.00).

4.- Teniendo en cuenta que la cuota alimentaria mensual del año 2022 es de SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$77.980.00) M/CTE, la suma de las cuotas alimentarias de enero a diciembre del año 2022, dan un total de NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$935.760.00).

5.- Teniendo en cuenta que la cuota alimentaria mensual del año 2023 es de OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS (\$88.211.00) M/CTE, la suma de las cuotas alimentarias de enero a abril del año 2023, dan un total de TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$352.844.00).

6. – Por los intereses moratorios causados, al 6% efectivo anual de acuerdo al artículo 1617 del Código Civil.

7.- Así mismo, de conformidad con el inciso 2° del artículo 431 del C.G.P., la orden de pago aquí decretada comprenderá además las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, tal y como se acordó en la conciliación presentada como título base de la ejecución, las cuales deberán ser pagadas dentro de los CINCO (5) días siguientes a su vencimiento.

8.- Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma prevista por los artículos 291 a 293 del C. G. P., haciéndole saber que cuenta con CINCO DIAS (5) para pagar y DIEZ (10) días para proponer excepciones.

Sobre la condena en costas se resolverá oportunamente.

Téngase en cuenta que este proceso es de única instancia por cuanto sus pretensiones son de mínima cuantía.

Se reconoce al doctor ISIDRO CASTRO ORJUELA como apoderado judicial de MARIA ROSENDA CASTAÑEDA DE FORERO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ
SECRETARÍA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO_15_DEL
DIA DE HOY, _05-05-2023.**

JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES
Secretario

Firmado Por:
Cesar Montañez Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de34a24687147be981f04f407ee971184db51c495ceb4fcc533b799d5c97cec2**

Documento generado en 04/05/2023 05:48:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>